



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS AUTORIZACIONES DE VADOS Y DE LAS ZONAS DE CARGA Y DESCARGA.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º- Fundamento.

Artículo 2º- Concepto.

Artículo 3º- Autorización de Vados y Zonas de Carga y Descarga.

Artículo 4º- Obligados a la obtención de la correspondiente autorización.

Artículo 5º- Destrucción o deterioro del dominio público.

II. VADOS .

Artículo 6º- Tipos de Vados.

Artículo 7º- Autorización con Vado de Temporada.

Artículo 8º- Autorización con Vado Permanente.

Artículo 9º- Dimensiones del Vado.

Artículo 10º- Solicitudes.

Artículo 11º- Garajes de comunidades de Propietarios.

Artículo 12º- Garajes con varias puertas.

Artículo 13º- Suspensión de las autorizaciones.

Artículo 14º- Documentación a aportar.

Artículo 15º- Obras de acondicionamiento y reposición de los servicios afectados.

Artículo 16º- Señalización del Vado.

Artículo 17º- Mantenimiento de las señalizaciones.

Artículo 18º- Cambio de titularidad de la licencia de Vado.

Artículo 19º- Modificación o alteración del Vado.

Artículo 20º- Comprobación e inspección.

Artículo 21º- Extinción de la autorización.

Artículo 22º- Bajas de Vado.

Artículo 23º- Obligaciones.

III. RESERVAS DE ESPACIO EN LAS VÍAS PÚBLICAS (ZONAS DE CARGA Y DESCARGA).

Artículo 24º- Generalidades.

Artículo 25º- Solicitud y documentación a aportar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

ANEXO- Delimitación gráfica del ámbito de aplicación de vados de temporada.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

Artículo 1º.- Fundamento.

1- El Ayuntamiento de Burriana, de conformidad con lo dispuesto en el Art.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en relación con lo preceptuado en el artículo 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, acuerda regular el uso común, especial y normal de las vías públicas municipales como bienes de uso público, por establecimiento de vados y reservas de la vía pública o terrenos de uso público para carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

2- La Ordenanza establece los requisitos necesarios que deben cumplir los ciudadanos interesados en la adquisición del derecho especial de entrada y salida de vehículos a inmuebles urbanos desde la vía pública, así como los trámites a cumplimentar y las actuaciones a realizar, en concordancia con cuanto, de forma directa o indirecta, se establece en las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Burriana respecto a garajes y aparcamientos.

Artículo 2º.- Concepto.

La presente Ordenanza regulará los siguientes usos del dominio público:

a) La entrada o paso de vehículos en los edificios, solares y calles particulares o similares, mediante autorización de vado, dado el uso especial de la zona de dominio público, la acera, generalmente, o donde ésta no exista, la parte de la vía pública por la que se transite con los vehículos para acceder a los inmuebles objeto de autorización.

Esta autorización será preceptiva en todos los casos, tanto si se eliminan plazas de estacionamiento, como si no se eliminan; estando sujeta a tasas municipales conforme a lo establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal Municipal.

b) La reserva de espacios en las vías públicas y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías, para el servicio de entidades o particulares.

Artículo 3º.- Autorización de Vados y Zonas de Carga y Descarga.

1.- En cuanto suponen un uso común especial de un bien de dominio público, la concesión del vado y de la zona de carga y descarga estarán sujetas a autorización administrativa previa, que tendrá carácter de acto unilateral y revocable, atendiendo a criterios objetivos.

2.- La Administración Municipal no está obligada a conceder autorización de vados o de reserva de espacio para zona de carga y descarga, por el simple hecho de solicitarla el interesado, sino que solamente podrán concederse cuando el interés general lo aconseje y las circunstancias de la vía pública de que se trate lo permitan.

3.- Dichas autorizaciones estarán sujetas a las tasas establecidas en la Ordenanza fiscal vigente.

4.- En ningún caso constituirán derecho alguno adquirido y, por tanto, podrán ser revocadas o retiradas por este Ayuntamiento en cualquier tiempo, por razones de interés público justificadas, por infracción de carácter grave, o por variar las normas de su concesión, sin derecho, en ningún caso, a indemnización alguna a favor de los titulares o beneficiarios de las autorizaciones concedidas.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

5.- Esta Administración, en todo caso, podrá adoptar las medidas pertinentes – en aras a la seguridad de los peatones y mantenimiento de la acera– relativas a la instalación de elementos de equipamiento urbano que garanticen la efectiva anulación del tránsito rodado por zonas no autorizadas. En especial, en los casos de edificaciones que por exigencia del Plan General dispongan de plazas de aparcamiento en su interior, o en locales con accesos compatibles con la entrada y salida de vehículos, cuando los propietarios declarasen la no utilización de los mismos como garajes (en caso de obra nueva), o cuando no exista vado o el propietario haya cursado su baja.

6.- La autorización de entrada de vehículos, así como de las zonas de carga y descarga serán concedidas por la Alcaldía u órgano en quien delegue, previa propuesta de los servicios correspondientes, y serán notificadas al interesado.

7.- El hecho de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público con entrada de vehículos, no prejuzga ni implica, en modo alguno, la tácita autorización municipal para llevarla a efecto.

8.- Estas autorizaciones tendrán una duración ordinaria de un año natural, prorrogable de forma automática, si hasta el último día del año natural no se ha solicitado la baja por el titular o bien por este Ayuntamiento no se acuerda su revocación; ello, sin perjuicio, de lo establecido en esta Ordenanza respecto a la tramitación y requisitos de la baja de vado.

Artículo 4º.-Obligados a la obtención de la correspondiente licencia o autorización.

Están obligadas a la obtención de la correspondiente autorización, las personas físicas o jurídicas y las empresas y entidades públicas o privadas que deseen llevar a cabo los usos y aprovechamientos objeto de esta Ordenanza Municipal.

Artículo 5º.- Destrucción o deterioro del dominio público.

Cuando por el uso del dominio público se constate el deterioro o destrucción de algún elemento en la vía pública, el titular de la autorización vendrá obligado a la reparación de los mismos en los términos que determinen los servicios técnicos municipales.

II. VADOS

Artículo 6º.- Tipos de Vados.

Las autorizaciones de entrada y salida de vehículos a inmuebles desde las vías públicas, presentarán las siguientes modalidades:

- a.- Vado de temporada.
- b.- Vado permanente.

Artículo 7º.- Autorización con Vado de Temporada.

Las autorizaciones de entrada y salida de vehículos con vado de temporada se concederán exclusivamente en las vías relacionadas en el Anexo I de esta Ordenanza, coincidentes con la



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

zona marítima urbana, dado su carácter eminentemente residencial estacional.

Dichos vados autorizarán a su titular a la utilización del dominio público del 1 de abril al 30 de septiembre, ambos inclusive, para todos los días de la semana, durante las 24 horas.

Serán prorrogables de forma automática, si hasta el último día del año natural no se ha solicitado la baja por el titular o bien por este Ayuntamiento no se acuerda la revocación de la misma.

No obstante, también podrán concederse en dicha zona vados permanentes, si así fuera solicitado.

Artículo 8º.- Autorización con Vado Permanente.

Las autorizaciones con vado permanente serán anuales, y se concederán para todos los días de la semana, durante las veinticuatro horas. Si bien, como ya se ha indicado, serán prorrogables de forma automática, si hasta el último día del año natural no se ha solicitado la baja por el titular o bien por este Ayuntamiento no se acuerda su revocación.

Artículo 9º.- Dimensiones del Vado.

En todos los casos, tanto en vados de temporada como permanentes, se exigirá que el hueco de entrada o salida de vehículos en la alineación de la fachada disponga de anchura suficiente para el paso de un vehículo de cuatro ruedas; no se contempla la concesión de vados para motocicletas.

En cualquier caso, en la solicitud de vado deberá contemplarse todo el ancho del acceso existente, computado por metros lineales o fracción, con un mínimo de tres metros.

Podrá autorizarse un ancho mayor al del acceso existente, si las condiciones de maniobrabilidad en el vial en cuestión así lo aconsejaren y fuera solicitado por el titular.

Podrá autorizarse un ancho menor al del acceso existente, si se justifica la innecesariedad de afectar todo su ancho, previa adopción de las medidas oportunas para acotar efectivamente la zona por la que se va a transitar.

Podrá autorizarse la prohibición de estacionamiento en la parte frontal opuesta al vado autorizado, sólo en los casos en los que quede justificado por razones de maniobrabilidad, previo informe de la Policía Local. El local deberá albergar un número de vehículos superior a las plazas de aparcamiento que quedaren anuladas por el conjunto de la señalización, y como mínimo de tres.

Dicha señalización adicional se efectuará mediante el pintado de bordillo, estando igualmente sujeta a tasas, según determine la Ordenanza fiscal.

Artículo 10º.- Solicitudes.

1.- Las autorizaciones deberán ser solicitadas por los propietarios del inmueble o sus representantes, debiendo resultar acreditada dicha representación. Asimismo, deberá darse cumplimiento en dicha solicitud a las condiciones establecidas en esta Ordenanza y a las prescripciones de las Normas Urbanísticas del PGOU de Burriana que, en su caso, fueren de aplicación.

2.- Las autorizaciones de vado se concederán a nombre de quienes figuren como titulares de los inmuebles en los registros del área económica municipal. En caso de discrepancia con la propiedad, deberá aportarse documento justificativo de la misma.

Dichas autorizaciones tienen carácter real, es decir, quedarán vinculadas al inmueble respecto del que se autoriza la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público con



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

entrada de vehículos.

La tasa se exigirá conforme al régimen establecido en la Ordenanza Fiscal.

3.- Respecto de aquellos inmuebles cuyos titulares no hubiesen solicitado la autorización de vado y que la administración municipal tuviera conocimiento, a través de sus servicios de inspección o por denuncia, de la entrada y salida en ellos de vehículos desde la vía pública, con o sin estacionamiento, se iniciará el oportuno procedimiento tendente a dar de alta de oficio en el padrón fiscal correspondiente.

4.- Cuando la entrada o salida de vehículos se efectúe en calles peatonales, o afecte a instalaciones y servicios públicos, los condicionantes especiales de circulación, tránsito peatonal o modificación de aquéllos se fijarán mediante informe técnico previo a la concesión.

Artículo 11º.- Garajes de Comunidades de Propietarios.

Los garajes o cocheras de las fincas urbanas para uso exclusivo de los ocupantes de las viviendas, sin carácter comercial, deberán figurar a nombre de la respectiva Comunidad de Propietarios, consignando el código de identificación fiscal. Hasta que no se constituya, la autorización de vado se otorgará a la empresa promotora del garaje, siendo obligación de la referida Comunidad de Propietarios solicitar el vado a su nombre inmediatamente después de haberse constituido.

Artículo 12º.- Garajes con varias puertas.

Los inmuebles que dispongan de varias puertas de entrada o salida dispondrán de tantas placas como puertas, quedando sujetos al pago de tasas la totalidad de metros señalados en el conjunto de accesos.

Artículo 13º.- Suspensión de las autorizaciones.

Se considerarán suspendidas las autorizaciones de entrada y salida de vehículos durante los días y horas establecidos, cuando las vías públicas en que se encuentren los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas, de emergencia o programadas, autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 14º.- Documentación a aportar.

La concesión de la autorización de vado requerirá la presentación de la siguiente documentación:

- a.- Instancia-solicitud, haciendo constar la superficie y el número de plazas, y fotocopia del CIF en caso de comunidades.
- b.- Título de propiedad del inmueble.
- c.- Plano de localización en la ciudad.
- d.- En el caso de que se solicite la modificación del entorno urbano, se aportará plano actualizado a escala 1/200 o superior de situación del local, en el que se contemple la posible afectación de elementos de mobiliario urbano, jardinería, alumbrado o señalización, e indicará la anchura de la acera o aceras afectadas, tipo de pavimento y bordillo, desnivel respecto de la calzada y ancho de la vía entre alineaciones de fachadas.
- e.- Plano del local, con expresión de sus dimensiones y superficie total, grafiando las plazas de aparcamiento, en el caso de garajes de uso particular de menos de 5 vehículos.



M A G N Í F I C

Ayuntamiento de Burriana

- f.- En el caso de garajes colectivos de 5 vehículos o más, se aportará plano a escala 1/100 o superior, donde se justifiquen las plazas existentes, recorridos y dimensiones, de acuerdo con la normativa específica de aplicación.
- g.- En el caso de garajes colectivos de edificios, cuyas plazas se encuentren vinculadas en su totalidad a las viviendas, se aportará licencia de primera ocupación. Igualmente para el caso de viviendas unifamiliares con plazas de aparcamiento vinculado.
- h.- En el caso de garajes públicos o garajes colectivos cuyas plazas no se encuentren vinculadas en su totalidad a las viviendas, se aportará licencia de apertura o el pertinente instrumento habilitante para el desarrollo de la actividad.
- i.- Cuando se trate de actividades comerciales, mercantiles, industriales o de servicios, se exigirá la licencia de apertura o el pertinente instrumento habilitante para el ejercicio de la actividad.
- j.- Cuando se trate de gasolineras y estaciones de servicio, deberán presentar, además, plano de distribución, en el que se recogerá la entrada y salida de vehículos y la situación de los elementos o instalaciones de los servicios; así como licencia de apertura o el pertinente instrumento habilitante para el ejercicio de la actividad.

Artículo 15º.- Obras de acondicionamiento y reposición de los servicios afectados.

- 1.- En las aceras de un metro de ancho o menos no se permitirá ningún trabajo de adecuación.
- 2.- En las aceras de ancho superior a un metro se permitirá sustituir el bordillo normalizado por el bordillo biselado tipo montable.
- 3.- En caso de aceras de ancho superior a tres metros y con alineación de alcorques u otro mobiliario urbano, se permitirá el rebaje de la acera dentro de la zona afectada por dicho equipamiento en un ancho máximo de 60 cm.
- 4.- En el caso en que debiera realizarse alguna modificación en el entorno urbanizado (reubicación de alcorques, farolas u otro elemento) se requerirá previamente el informe de los servicios técnicos municipales. En éste, además de señalarse la procedencia en los cambios, se emitirá valoración económica de los mismos, que deberá ser sufragada por el interesado con anterioridad a la ejecución de los trabajos, que se llevarán a cabo por la propia administración o bajo su supervisión.
- 5.- Al ejecutarse las obras indicadas deberán respetarse todos los bienes, instalaciones y servicios públicos existentes y, en caso que resultara afectado alguno de ellos, se repondrá por el solicitante y a su costa, de acuerdo con las instrucciones y bajo la supervisión de los servicios técnicos municipales, cumpliendo las condiciones que se impongan para la modificación y/o reposición del elemento afectado.
- 6.- Cuando las obras a ejecutar afecten a aceras cuyo pavimento reúna características especiales en su diseño, la reposición de la misma en el frente de la entrada y salida de vehículos se realizará con materiales de las mismas características que el resto de la acera.
- 7.- Queda prohibida cualquier forma de acceso al garaje diferente a las citadas en los apartados 1, 2 y 3 de este artículo; esto es mediante rampas, instalación provisional o circunstancial de elementos móviles, con cuerpos de madera o metálicos, colección de ladrillos, arena u otros elementos, excepto que en estos casos previamente se obtenga una autorización especial. El Ayuntamiento podrá retirar o reponer directamente, aquellos elementos que contravengan lo



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

aquí dispuesto (rampas, bordillos, rebajes).

Artículo 16º.- Señalización del Vado.

1.- Una vez concedida la autorización se colocará una placa normalizada, que llevará el número correspondiente y el contraste del Ayuntamiento de Burriana, que será visible desde la calzada, a una altura máxima de 2,20 metros sobre el nivel de la acera. La placa se entregará, previo abono de la tasa establecida, en las dependencias municipales y, tendrá que instalarse por cuenta y cargo del interesado. La no instalación de dicha señalización se entenderá como una renuncia al derecho adquirido con la concesión del vado.

2.- Igualmente, por razones de interés público, urbanístico, ordenación del tráfico o adopción de nuevos modelos de placas o tipos de señalización, el Ayuntamiento podrá anular y suprimir las anteriormente concedidas o, en su caso, canjear los distintivos anteriores por los nuevos adoptados.

3.- Deberá, asimismo, a cargo del interesado, pintarse el bordillo con una línea amarilla, en la longitud de la zona autorizada, en los vados permanentes.

4.- Cuando se trate de vados de temporada, el bordillo se pintará con una línea de color azul.

Artículo 17º.- Mantenimiento de las señalizaciones.

Las señalizaciones indicadas en el artículo anterior, deberán mantenerse en perfectas condiciones de conservación, quedando prohibida cualquier otra señalización referente a entrada y salida de vehículos que no haya sido autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 18º.- Cambio de titularidad de la licencia de Vado.

Se permite el cambio de titularidad sólo en casos en que resulte acreditado el justo título de transmisión del inmueble, siempre que se mantengan las condiciones y circunstancias que sirvieron de base para conceder la anterior autorización y, exista conformidad del anterior y nuevo titular. Dicho cambio surtirá efectos fiscales a partir del día 1 de enero del año siguiente al de la petición del cambio o comunicación de la transmisión del inmueble.

Artículo 19º.- Modificación o alteración del Vado.

Toda actuación del titular del vado que pretenda alterar los aprovechamientos ya concedidos, ampliaciones, supresiones, reducciones u otras deberá ponerse en conocimiento de esta Ayuntamiento mediante la oportuna solicitud, a efectos de comprobar si el local implicado sigue reuniendo las condiciones exigidas por la presente Ordenanza.

Artículo 20º.- Comprobación e inspección

1.- El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas por medio de sus agentes. A tal efecto, los usuarios o titulares de los vados deberán facilitar en todo momento el acceso a los locales objeto de la autorización a los miembros de la Policía Local o personal autorizado por el Ayuntamiento, con el fin de efectuar la revisión o inspección de los mismos.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

2.- La resistencia o negativa a permitir las comportará la revocación, o la denegación, en su caso, de la autorización de vado.

Artículo 21º.- Extinción de la autorización.

1. Todas las autorizaciones reguladas por esta Ordenanza podrán ser revocadas por el órgano que las otorgó, en los siguientes casos :

- a.- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- b.- Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación.
- c.- El impago de las tasas que establecen las Ordenanzas.
- d.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza o de las Normas Urbanísticas del PGOU, que sirvieron de base para el otorgamiento de la licencia.
- e.- Cuando no se exhiba adecuadamente la placa normalizada de vado.

2.- En cualquiera de los supuestos de revocación de la autorización, el titular estará obligado a reponer el espacio destinado a la entrada de vehículos a su estado originario y a entregar las placas en las dependencias municipales, concediéndole para ello el plazo de un mes.

Artículo 22º.- Baja de Vado.

1.- Con motivo de la baja de la autorización, ya sea de oficio o a petición del interesado, el titular de la autorización deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de vado, y reponer la acera y el bordillo a su estado original y, en su caso, reposición de las marcas viales (señalización horizontal), dando continuidad a la ordenación de la calle afectada.

2.- Las bajas voluntarias de las autorizaciones deberán ser solicitadas, de forma expresa, por los interesados, acompañando la placa y el justificante de pago de la última liquidación fiscal emitida, y producirán efectos desde el día de su solicitud, siempre y cuando el interesado haya suprimido toda señalización indicativa de la existencia de vado.

En el caso de que en la fecha de la solicitud de la baja no se haya dado cumplimiento a la reposición del dominio público a su estado original, se requerirá al interesado para que en el plazo de 15 días proceda a dar cumplimiento y, en su caso, alegue lo que estime pertinente en defensa de sus derechos.

Si por el Ayuntamiento, transcurrido dicho plazo, se constate que se han ejecutado tales trabajos de reposición, causará baja con efectos desde la fecha de su solicitud. Igualmente si formuladas alegaciones durante el referido plazo de 15 días, las mismas fueran estimadas.

En caso de continuar o persistir en el incumplimiento, o las alegaciones formuladas no fueran estimables, se resolverá desestimando la petición de baja y se continuará tributando por tal concepto, hasta que resulte debidamente acreditado dicho cumplimiento.

3.- Dichas obras de reposición del bordillo y la acera a su estado original, cuando se solicite la baja, serán a cargo del titular del vado, aun cuando las obras hubieren sido ejecutadas por anteriores propietarios, incluso en la fase de promoción del inmueble o a causa de trabajos de reurbanización municipales.

4.- Solo se autorizará la baja cuando se haya dado cumplimiento a los apartados precedentes; debiendo figurar dichos requisitos como condicionantes de la concesión o autorización del vado.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

5.- La autorizaciones de las bajas de vado serán concedidas por la Alcaldía u órgano en quien delegue, previa propuesta de los servicios correspondientes, y serán notificadas al interesado.

Artículo 23º.- Obligaciones.

El titular de la autorización está obligado a:

- a.- Comunicar por escrito al Ayuntamiento, cualquier cambio o modificación que se produzca en cuanto a la autorización concedida y objeto de la misma.
- b.- La conservación y mantenimiento del tramo de acera afectado por el acceso.
- c.- La conservación y mantenimiento de la señalización horizontal y vertical del acceso.
- d.- Al pago de las tasas establecidas en la Ordenanza fiscal correspondiente.

III.- RESERVAS DE ESPACIO EN LAS VÍAS PÚBLICAS (ZONAS DE CARGA Y DESCARGA).

Art.24º.- Generalidades

El Ayuntamiento dotará las zonas de alta densidad comercial con reservas de espacio en vía pública para la carga y descarga de mercancías, de uso común o general por cualquier comerciante, con las limitaciones temporales u horarias que enumere la propia señalización. Estas reservas pasarán a ser dotación de aparcamiento genérica en los días y horas que no se estime necesaria la reserva por motivos comerciales.

Se podrá solicitar al Ayuntamiento la señalización de una de estas reservas de carga y descarga comunes, por parte de asociaciones de comerciantes, o grupos de éstos que así lo soliciten de manera conjunta, y con la debida justificación. El Ayuntamiento, previo informe de la policía local, podrá señalar las zonas solicitadas, estableciendo el horario que más se ajuste al interés general, tanto de vecinos como de comerciantes.

Asimismo, cuando algún comercio en particular lo solicite y, lo justifique suficientemente, se podrá autorizar una reserva de espacio para carga y descarga de uso privativo para el comercio en cuestión, con unas limitaciones de horario más restrictivas y ajustadas a la real necesidad del comercio. En este caso, el titular de la actividad a la que se vincule la reserva deberá satisfacer las tasas oportunas, según la Ordenanza fiscal vinculada.

La concesión de estas reservas privativas será siempre suficientemente motivada, teniendo en cuenta en todo caso las posibles reservas disponibles en el entorno y los horarios habituales de los comercios de la zona, y según las características y circunstancias específicas de cada caso.

Las obras de adecuación de los elementos de vía pública que fueran necesarios, en su caso, serán detallados previamente en la solicitud (según se recoge en el siguiente artículo), deberán ser informadas favorablemente y valoradas por los servicios técnicos y, ejecutadas o supervisadas por el Ayuntamiento previo pago por parte del interesado del coste referenciado.

Art.25º.- Solicitud y documentación a aportar.

Para la concesión de autorizaciones para la reserva de espacios de carga y descarga de carácter privativo, se deberá aportar:



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

- Instancia solicitando la reserva, dimensiones y horario del que se pretende disfrutar., justificando suficientemente la exclusividad de su uso.
- Plano del entorno, a escala 1/200 o mayor, en el que se definan claramente las entradas del local, dimensiones de la zona de reserva pretendida, calles adyacentes, dimensiones de los viales, mobiliario y dotaciones urbanas que pudieran verse afectadas, zonas de aparcamiento circundantes y trabajos de modificación del entorno, si hubiere.
- Fotocopia de la licencia de actividad, o documento habilitante para el desarrollo de la misma.
- Justificante del pago de la tasa correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, seguirán los trámites conforme a la normativa anterior hasta su resolución, y en lo no previsto en la presente Ordenanza Municipal, se estará a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que consta de 25 artículos, una disposición transitoria y la presente disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento del artículo 70.2 del mismo texto legal, y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley; y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación, en su caso.

Burriana a 29 de octubre de 2013.

El Arquitecto Técnico Municipal,

La Jefe de la Sección V.

Fdo: Cesar García Burgos.

Fdo: Gemma Arrufat Salazar.

El Ingeniero de Caminos Municipal;

Fdo: Jose Luís Monfort Durán.